

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32444

18/01/2021

81379

AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa, sobre la primera cuestión, que el Instituto Español de Oceanografía (IEO) fue consultado en relación con la autorización de la entrada del barco James Cook en aguas jurisdiccionales españolas como Puerto de Escala dentro de su campaña JC142 en 2016.

La campaña JC142 se realizó sobre el monte submarino Tropic entre el 29 de octubre y el 8 de diciembre de 2016. En la solicitud, en el apartado 4.7, se indicaba específicamente que no se iban a realizar perforaciones.

Este monte está situado más allá de las 200 millas náuticas al oeste de las islas Canarias, por lo que está localizado en “La Zona” o “Alta Mar” según la Convención para la Ley del Mar de Naciones Unidas (UNCLOS, por sus iniciales en inglés) y España no tiene, por el momento, jurisdicción sobre dicho monte.

Si bien hay que señalar que el monte Tropic sí que está incluido en el interior del perímetro de la propuesta que ha presentado España en Naciones Unidas de Ampliación de los límites exteriores de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas al oeste de Canarias. Esta solicitud se encuentra en estado de espera de turno para su evaluación por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de UNCLOS.

A la vista de lo anterior, el Instituto Español de Oceanografía no manifestó ninguna objeción a la campaña JC142.

Respecto a la segunda cuestión, en **Anexo** se adjunta copia del Memorando de Entendimiento entre el Centro Nacional de Oceanografía de Reino Unido y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME).



Sobre la tercera cuestión, el IGME no tiene conocimiento de ninguna campaña de investigación minera submarina que se haya llevado a cabo en aguas de Canarias por parte del National Oceanography Centre (NOC) británico durante la expedición JC142.

Entre el 29 de octubre y el 8 de diciembre del 2016 se llevó a cabo la expedición científica internacional denominada “JC142”, a bordo del buque de investigación británico James Cook, que partió y finalizó en el puerto de Santa Cruz de Tenerife. En ella participó como invitado el IGME. Esta expedición tuvo un carácter claramente científico incluyendo investigaciones geológicas, biológicas y oceanográficas. En ningún momento la expedición tuvo fines de minería submarina.

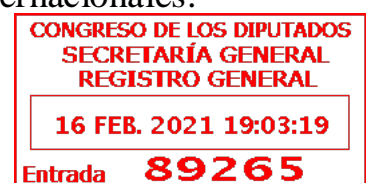
Sobre la cuarta cuestión, se señala que las campañas realizadas hasta la fecha tienen carácter científico y en ningún caso minero, no conllevan ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, ni la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como vertidos, ni ninguna de las actividades contenidas en el Anexo 1 del citado Real Decreto, por lo que no procede la emisión de informe de compatibilidad con las estrategias marinas.

Sobre la quinta cuestión, se informa que recientemente se ha propuesto como Área Marina de Importancia Biológica o Ecológica (EBSA por sus siglas en inglés) un espacio que abarca todos los montes de la Provincia Volcánica Canaria dentro de los talleres regionales que organiza el Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (CBD) para la descripción de áreas que cumplan con los criterios para ser consideradas EBSA.

Se trata de lugares excepcionales de los mares territoriales españoles, tanto por sus características biológicas como geológicas. Para poder valorar mejor la posibilidad de protegerlas deben ser estudiados con una profundidad mayor que permita conocer mejor esas características. En este sentido, el IEO está trabajando con dos proyectos de investigación: VALOR_BIOMAR y proyecto VULCANA.

Sobre la séptima cuestión, se señala que la minería submarina, de llevarse a cabo en un futuro, debe estar basada en estándares y regulaciones nacionales y europeos actualizados al momento presente.

Es por tanto necesario desarrollar reglamentos mineros que contemplen los múltiples aspectos que pueden implicar a la minería submarina en términos económicos, medioambientales, sociales, legales y de sostenibilidad. La minería submarina a gran profundidad se encuentra en una fase preliminar de desarrollo. Actualmente ningún país del mundo tiene licencias de explotación minera más allá de sus aguas jurisdiccionales. Solo existen contratos de exploración, en aguas internacionales, de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) con contratistas internacionales.





En estas parcelas de exploración para costras de ferromanganeso con alto contenido en cobalto, nódulos de manganeso y sulfuros polimetálicos, los contratistas están realizando experimentación e informes de los posibles impactos sobre el medio ambiente de la actividad minera submarina. Esos informes de impacto son elevados periódicamente a la ISA y se rigen por los reglamentos específicos de la ISA de exploración e impacto ambiental para esos tres recursos minerales.

Actualmente no existe legislación específica desarrollada sobre minería submarina en España. Para una futura explotación minera submarina en aguas de jurisdicción nacional, sería recomendable a nivel medioambiental y minero seguir las directrices de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, adaptando sus reglamentos a la legislación nacional en el marco europeo. Una explotación minera medioambientalmente sostenible requiere de estudios geológicos y del medio previos de gran detalle.

En la actualidad el IGME no está realizando investigación minera alguna, sino que realiza investigación científica-tecnológica, conocimiento sobre el que se basa el desarrollo socio-económico de cualquier Estado democrático moderno, esencial para establecer las figuras de protección ambiental adecuadas cuando sean pertinentes.

Para finalizar, sobre la novena cuestión, cabría señalar que las actividades de investigación científica marina que el IGME realiza están sujetas a los estándares y protocolos nacionales e internacionales en materia de protección del medio ambiente, y se han seguido rigurosamente en cada una de las expediciones científicas realizadas.

No es cierto que no exista un control ambiental de la actividad de investigación científica marina en España. Se cumple minuciosamente con los diferentes protocolos y reglamentos medioambientales como son los relativos a evaluación de impacto ambiental en la Red de Áreas Marinas Protegidas Red Natura 2000, observación de mamíferos marinos o el Tratado Antártico.

La Autoridad Internacional sobre Fondos Marinos, a la que pertenece España, desarrolla estándares, reglamentos y directrices para la exploración y explotación minera en la zona marina bajo jurisdicción de las Naciones Unidas, es decir “La Zona” o “Alta Mar”. Esta normativa podría servir de referencia para el desarrollo de una normativa en España sobre la evaluación de impacto ambiental y su control en un proyecto de exploración o explotación minera.

Madrid, 16 de febrero de 2021



**National
Oceanography Centre**
NATURAL ENVIRONMENT RESEARCH COUNCIL



 Instituto Geológico
y Minero de España

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

between

The National Oceanography Centre

and

The Geological Survey of Spain

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

El Centro Nacional de Oceanografía

y

El Instituto Geológico y Minero de España

REF. CONVENIO
2016/14

This Memorandum of Understanding (hereinafter referred as "MoU") is made on the 26 day of July 2016

Este Memorando de Entendimiento (en adelante denominado como "MoU ") se celebra el día 26 de Julio del 2016

Between The **National Oceanography Centre**, representing the Natural Environment Research Council (**NERC**), (hereinafter referred to as "**NOC**"), Waterfront Campus, European Way, Southampton SO14 3ZH, United Kingdom

And D. Jorge Civis Llovera ID 40825472 as **General Director of The Geological Survey of Spain** (hereinafter referred to as "**IGME**"), C/ Ríos Rosas, 23 28003 Madrid (Spain).

Entre El Centro Nacional de Oceanografía, que representa el Natural Environment Research Council (NERC), (en lo sucesivo, "NOC"), Waterfront Campus, European Way, Southampton SO14 3ZH, Reino Unido.

Y **D. Jorge Civis Llovera con DNI 40825472** actuando en calidad de **Director General del Instituto Geológico y Minero de España** (en adelante referido como "**IGME**"), con sede en C/ Ríos Rosas, 23 28003 Madrid (España), representación que ostenta en virtud de su nombramiento para el que fue nombrado por acuerdo del Ministerio de Economía y Competitividad de 31 de octubre de 2012, y facultado en este acto según lo establece el artículo 11.2.d) del Real Decreto 1953/2000 de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del IGME.

 Whereas

Both Parties wish to develop academic cooperation in research and:

Recognise the mutual benefits that can arise from collaborative scientific and technological efforts combined with open exchange of ideas and information;

Seek the further development of joint research activities by both organisations in oceanography and marine technology;

Wish to promote channels of communication and cooperation that encourage the exchange of scientific information and relevant scientific data; and;

Prompted by the existing spirit of mutual cooperation as partner organisations.

NOC and **IGME** agree as follows;

En tanto que

Ambas Partes desean desarrollar cooperación académica en la investigación y:

Reconocen los beneficios mutuos que pueden surgir de los esfuerzos científicos y tecnológicos de colaboración junto con el intercambio abierto de ideas e información;

Buscan un mayor desarrollo de las actividades de investigación conjunta por ambas organizaciones en la oceanografía y tecnología marina;

Descan promover canales de comunicación y cooperación que fomenten el intercambio de información científica y datos científicos pertinentes; e;

Impulsados por el espíritu actual de la cooperación mutua como organizaciones asociadas.

NOC e IGME Conviene en lo siguiente;

Article 1: Objective

- 1.1 NOC and IGME (together referred to as the "Parties") will promote cooperation further so as to foster an increased level of interchange of ideas for the mutual benefit of both Parties, and to strengthen the goodwill and cordial relations that already exist between them.

Artículo 1: Objeto

- 1.1 NOC e IGME (denominadas conjuntamente las "Partes") promoverán la cooperación con el fin de fomentar un mayor nivel de intercambio de ideas para el beneficio mutuo de ambas Partes, y para fortalecer las relaciones de buena voluntad y cordiales que ya existan entre ellos.

Article 2: Areas of Research Cooperation

- 2.1 Principal areas of research cooperation to be pursued under this MoU and the contact persons for these principal areas will be specified in Annex I.
- 2.2 The list of these principal areas will be reviewed annually.
- 2.3 The contact persons will be responsible for developing and maintaining communication in these principal areas and for developing joint projects as appropriate.

Artículo 2: Áreas de Cooperación en Investigación

- 2.1 Las principales áreas de cooperación en la investigación que se persiguen en virtud del presente MoU y las personas de contacto para estas áreas principales se especifican en el anexo I.
- 2.2 La lista de estas áreas principales se revisará anualmente.
- 2.3 Las personas de contacto será responsables de desarrollar y mantener la comunicación en estas áreas principales y para el desarrollo de proyectos conjuntos, según corresponda.

Article 3: Forms of Research Cooperation

- 3.1 In order to implement these arrangements, the Parties agree to:
 - 3.1.1 **promote** appropriate joint lectures, conferences and/or workshops on selected topics, with the aim of leading to the development of joint proposals for marine scientific and technological research, relevant scientific instrument development, and fieldwork.
 - 3.1.2 **encourage** the development of joint research projects and scientific publications, with or without third parties as appropriate.
 - 3.1.3 **encourage** exchange visits to widen the research initiatives and broaden the experience of researchers.
 - 3.1.4 **encourage** exchange of academic information and materials in the areas of mutual interest.
 - 3.1.5 **encourage** mutual utilisation of the facilities and instruments of the Parties.
 - 3.1.6 **permit** other forms of research cooperation by mutual agreement.

Artículo 3: Formas de Cooperación en Investigación

- 3.1 Con el fin de poner en práctica estas disposiciones, las Partes se comprometen a:
- 3.1.1 **promover** reuniones conjuntas, conferencias y/ o talleres sobre temas seleccionados, con el fin de conducir a la elaboración de propuestas conjuntas para la investigación marina científica y tecnológica, el desarrollo de instrumentos científicos pertinentes, y el trabajo de campo.
 - 3.1.2 **alentar** el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y publicaciones científicas, con o sin terceros, según corresponda.
 - 3.1.3 **alentar** el intercambio de visitas con el fin de ampliar las iniciativas de investigación y ampliar la experiencia de los investigadores.
 - 3.1.4 **alentar** el intercambio de información y material académico en las áreas de interés mutuo.
 - 3.1.5 **alentar** la utilización mutua de las instalaciones e instrumentos de las Partes.
 - 3.1.6 **autorizar** otras formas de cooperación en la investigación de común acuerdo.

Article 4: Management

- 4.1 Progress under this MoU will be monitored by the Executive Director of NOC, the Director of IGME and senior management of the Parties, who will:
- 4.1.1 **review** the list of the principal areas of research cooperation, and amend it as needed.
 - 4.1.2 **evaluate** progress of cooperative activities.
 - 4.1.3 **recommend** new joint projects, or the termination of existing ones, as appropriate.
 - 4.1.4 **discuss** the terms and conditions of involvement of third parties.
 - 4.1.5 **develop** workshops, symposiums and/or seminars on specific topics and exchange visits.
 - 4.1.6 **assess** the benefits.

Artículo 4: Gestión

- 4.1 El progreso en virtud de este MoU será supervisado por el Director Ejecutivo del NOC, el Director del IGME, y la alta dirección de las Partes, que hará lo siguiente:
- 4.1.1 **revisar** la lista de las principales áreas de cooperación en la investigación, y la modificará si es necesario.
 - 4.1.2 **evaluar** el progreso de las actividades de cooperación.
 - 4.1.3 **recomendar** nuevos proyectos conjuntos o la terminación de las existentes, según corresponda.
 - 4.1.4 **discutir** los términos y condiciones de la participación de terceros.
 - 4.1.5 **desarrollar** talleres, simposios y/ o seminarios sobre temas específicos y visitas de intercambio.
 - 4.1.6 **evaluar** los beneficios.

Article 5: Coordination and Meetings

- 5.1 Coordination of this MoU and its annual reviews will be the responsibility of the Executive Director of NOC and the Director of IGME or their delegated representatives. At appropriate intervals, they should meet to review the progress of research cooperation currently under way and to discuss future cooperation plans, possibly alternating the meeting site between NOC and IGME.

Artículo 5: Coordinación y Reuniones

- 5.1 La coordinación de este MoU y sus revisiones anuales será responsabilidad del Director Ejecutivo del NOC y el Director del IGME o sus delegados. A intervalos adecuados, deben

reunirse para revisar el progreso de la cooperación en la investigación en curso y para discutir los planes de cooperación futuros, posiblemente alternando el lugar de la reunión entre el NOC y el IGME.

Article 6: General Provisions

- 6.1 Nothing in this MOU shall be construed as creating any legal relationship between the parties. This MOU is a statement of intent to foster genuine and mutually beneficial co-operation.
- 6.2 No financial or resource obligations are implied by this MoU. Certain operations may require the preparation of costed proposals for consideration by both parties. Other operations may be effected differently, with each proposal being considered on its own merits. Each project undertaken will be subject to a separate contract containing specific terms and conditions.
- 6.3 This MOU is made only in the English language. If there is any conflict in meaning between the English language version of this MOU and any version or translation of this MOU in any other language, the English language version shall prevail.
- 6.4 Any activities undertaken under this MoU will be carried out in accordance with the applicable laws and regulations of England and Wales and España.
- 6.5 Travel expenses, subsistence and other expenses incurred on exchange visits shall be paid by the parent organisation (e.g. NOC pays for NOC visitors to IGME), with contributions being sought from other agencies as appropriate. All operations and working conditions, e.g., use of research equipment etc., will be decided by mutual agreement on a case by case basis after appropriate consultation.
- 6.6 The Parties recognise that they have a strong interest in the maintenance of the confidentiality and Intellectual Property Rights in their data both published and unpublished, and agree not to supply such data to a third party without the written agreement of the originating signatory unless required by law. The Parties agree that, if they wish to use the copyright material of the other, they will seek prior approval for its use and give the required acknowledgements.
- 6.7 Nothing in this MoU or any contract deriving therefrom shall prevent the parties from carrying out any work, or providing advice or information on any subject including the type of work described in the preamble, to any other person or organisation. Nor shall it prevent the parties from exploiting their expertise as they see fit provided the execution of this MoU and any contract deriving therefrom is not affected by the carrying out of such work.

Artículo 6: Disposiciones Generales

- 6.1 Nada en este MOU se interpretará como la creación de cualquier relación jurídica entre las partes. Este MOU es una declaración de intenciones para fomentar la cooperación honesta y mutuamente beneficiosa.
- 6.2 No existen obligaciones financieras o de recursos implícitos en este MoU. Algunas operaciones pueden requerir la preparación de propuestas presupuestadas para su consideración por ambas partes. Otras operaciones pueden llevarse a cabo de manera diferente, siendo cada propuesta considerada separadamente. Cada proyecto emprendido será objeto de un Acuerdo Específico.
- 6.3 Este MOU se hace solamente en el idioma Inglés. Si existe algún conflicto en el significado entre la versión en Inglés de este MOU y cualquier versión o traducción de este MOU en cualquier otro idioma, prevalecerá la versión en Inglés.
- 6.4 Las actividades llevadas a cabo en virtud del presente MoU se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos de Inglaterra y Gales y de España, aplicables en los respectivos territorios.
- 6.5 Los viajes, dietas y otros gastos incurridos en visitas de intercambio serán pagados por la organización matriz (por ejemplo, NOC paga por los visitantes de NOC en el IGME), o bien con contribuciones que se obtengan de otros organismos, según corresponda. Todas las operaciones

y las condiciones de trabajo, por ejemplo, el uso de equipos de investigación, etc., se decidirá de común acuerdo caso por caso después de las pertinentes consultas.

- 6.6 Las Partes reconocen que tienen un total interés en el mantenimiento de la confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual en los datos publicados y no publicados, y se comprometen a no suministrar tales datos a un tercero sin el acuerdo escrito del propietario originario a menos que sea requerido por ley. Las Partes acuerdan que, si desean utilizar el material de derechos de autor de la otra, tendrán que contar con la aprobación previa para su uso y expresar los reconocimientos necesarios.
- 6.7 Ninguna disposición del presente MoU o cualquier contrato derivado impedirá a las Partes realizar cualquier trabajo, o la prestación de asesoramiento o información sobre cualquier tema incluyendo el tipo de trabajo que se describe en el preámbulo, a cualquier otra persona u organización. Ni para que las Partes aprovechen su experiencia como mejor les parezca siempre que la ejecución de este MoU y cualquier contrato derivado del mismo no esté afectado por la realización de dicho trabajo.

Article 7: Effective date and Termination

- 7.1 This MoU will be in force for 5 years from the date of signing. It may be terminated at any time by either party upon 90 days written notice to the other party. The term of the MoU may be extended upon agreement by the Parties.

Artículo 7: Entrada en vigor y Finalización

- 7.1 Este MoU entrará en vigencia por 5 años a partir de la fecha de la firma. Puede ser finalizado en cualquier momento por cualquiera de las Partes con 90 días de aviso por escrito a la otra parte. La finalización del MoU podrá ser prorrogada por acuerdo entre las Partes.

for NOC

for IGME

Professor Ed Hill
Executive Director
National Oceanography Centre
On behalf of the UK Natural
Environment Research Council (NERC)

Jorge Civis Llovera
Director
Instituto Geológico y Minero de España (IGME)



Date: 27 July 2016

Date: 26 JULIO 2016

Annex 1
Anexo 1

Mutual areas of interest
Áreas de interés mutuo

Research area/ <i>Área de Interés</i>	Contact for NOC / <i>Contacto NOC</i>	Contact for IGME/ <i>Contacto IGME</i>
Marine minerals/ Recursos minerales marinos	Dr Bramley J Murton bjm@noc.ac.uk	Dr. Javier González fj.gonzalez@igme.es
Extension of Continental Shelf/ Extensión de la Plataforma Continental	Mr Alan Evans alan.evans@noc.ac.uk	Dr. Luis Somoza l.somoza@igme.es
Marine geological mapping- Atlantic Seabed Mapping/ Cartografía geológica marina	Dr Veerle Huvenne, vaih@noc.ac.uk	Dr. Teresa Medialdea, Dr. Luis Somoza t.medialdea@igme.es
Polar regions/ <i>Regiones polares</i>	Dr Matthieu J.B. Cartigny m.cartigny@noc.ac.uk	Dr. Luis Somoza l.somoza@igme.es
Mineralogical and Geochemical Labs/ Laboratorios	Dr Douglas P. Connelly douglas.connely@noc.ac.uk	Jesús Reyes/ Dr. Javier González fj.gonzalez@igme.es
Geological hazards/ <i>Riesgos geológicos</i>	Dr Michael A. Clare michael.clare@noc.ac.uk	Dr. Ricardo León r.leon@igme.es

